

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1862.

Seccion 1.ª—Elecciones.

CONVOCATORIA.

Declarada la vacante de Diputado provincial por el primer distrito de Tortosa, segun acuerdo de la Diputacion fechado en 22 del mes que rije, á consecuencia de no haberse presentado con la credencial correspondiente D. Isidro Alsina y Roqueta, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la ley provincial y 100 de la electoral, se convoca á los electores del expresado primer distrito de Tortosa para que procedan á la eleccion de su representante en la precitada Corporacion, fijando para dicho acto los dias 18, 19, 20 y 21 del próximo venidero mes de Agosto.

A fin de que las operaciones se lleven con la regularidad y exactitud debidas, creo oportuno recordar, que corresponde á los Ayuntamientos con ocho dias de anticipacion al designado para la eleccion, acordar y publicar el local en que hayan de verificarse en cada colegio ó seccion.

El nombramiento de mesa interina, el de la definitiva y todos los demas procedimientos hasta verificarse el escrutinio, se ajustarán á lo establecido para las elecciones de Concejales en los artículos 50 al 59 de la ley electoral, siendo conforme á lo prescrito en los 118 al 128 de la misma, los demas trámites hasta la proclamacion de Diputado.

Tarragona 29 de Julio de 1871.—Rómulo Mascaró.

Núm. 1863.

Orden público.—Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado del presidio de esta Capital Juan Riu Giné, que en el día de ayer desertó de la

seccion que se ocupa en la descarga de las obras del puerto de la misma, cuyas señas á continuacion se espresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 29 de Julio de 1871.—Rómulo Mascaró.

Media filiacion.

Es natural de Borjas de Urgel provincia de Lérida, hijo de José y de Maria, de oficio labrador, soltero, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 21 años, pelo negro, ojos al palo, ojos pardos, nariz regular, cara oval, barba poca, color sano.

Núm. 1864.

Seccion 1.ª—Beneficencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 16 del actual, me dice lo que copio:

«Siendo frecuentes las consultas dirigidas á este Ministerio y ocasionadas á conflictos gravísimos entre las autoridades Civil y Religiosa, con motivo de las inhumaciones de personas que fallecen fuera del gremio de la Iglesia católica, consignado como se halla en nuestro Código fundamental art. 21, el libre ejercicio de cualquier religion que no se oponga á las máximas de la moral y del derecho; se hace necesario, desde luego, llevando la práctica el principio consignado, que al tratarse de dar sepultura á cualquier individuo no católico, y en tanto las Córtes resuelvan de un modo definitivo la cuestion, secularizando los cementerios; exista una regla que si bien de carácter provisional, sirva de norma para todos los casos de este género que en lo sucesivo ocurran. Abundando en estos deseos el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por ahora y hasta que otra cosa se determine, los Ayuntamientos de los pueblos destinen dentro de los cementerios un lugar separado del resto, donde con el mayor decoro y al abrigo de toda profanacion, se dé sepultura á los cadáveres de aquellos que pertenezcan á la religion distinta de la Católica. De Real orden lo par-

ticipo á V. S. para su conocimiento y á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento en todas ocasiones, lo dispuesto en esta Real orden.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes de la misma, á quienes recomiendo eficazmente la observancia y cumplimiento de la preinserta circular.

Tarragona 29 de Julio de 1871.—Rómulo Mascaró.

Núm. 1865.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno y á instancia de D. José Cabré y Sacall, vecino de Bellmunt, se ha declarado la caducidad de la mina de plomo, denominada *Angélica*, sita en la partida de la Solana, término del Molá, quedando por lo tanto el terreno libre para que pueda ser nuevamente registrado por quien convenga.

Tarragona 29 de Julio de 1871.—Rómulo Mascaró.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 27 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo regresado á esta capital Don Manuel Leon Moncasi, Subsecretario de este Ministerio, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de la Subsecretaria, y que Don Cayetano Manrique, Jefe de Seccion más antiguo del mismo, cese en el despacho de los asuntos de la misma; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 26 de Julio de 1871.—Montero Rios.—Señor....

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se encargue interinamente

del despacho de los asuntos de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado D. Rómulo Moragas, Subdirector de la misma.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 26 de Julio de 1871.—Montero Rios.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: Al encargarme del Ministerio de Hacienda, debo reiterar á las Direcciones generales y á las dependencias de la Administracion en las provincias las ideas y los principios que deseo plantear para el desarrollo de los servicios encomendados á tan importante departamento; porque exponiendo desde luego con lealtad el pensamiento del Ministro, la Administracion obedecerá inmediatamente á un impulso comun, y no causarán perturbaciones sensibles las dudas que se manifiestan cuando se producen alteraciones en las altas esferas del Gobierno.

Hay que considerar en la cuestion de Hacienda la parte política que envuelve el sistema del Gobierno, subordinado á las decisiones del Rey y de las Cámaras, y la parte administrativa que se limita al desarrollo práctico de este sistema.

El país conoce, por las discusiones que ha sostenido en las Cámaras mi digno predecesor, cuál es nuestra situacion económica, poco lisonjera en verdad. Ella impone al Gobierno, que se siente enérgicamente apoyado por la opinion, el deber de presentar inmediatamente á las Córtes soluciones que pongan término á los desórdenes financieros que se manifestaban con anterioridad al movimiento de Setiembre, y que no han desaparecido ya por las agitacion naturales del período revolucionario.

El Gobierno quiere proceder resueltamente á reorganizar la Hacienda pública por medio de reformas en los servicios y en los impuestos; y apoyándose en el patriotismo de las Córtes, ó logrará

salvar las dificultades de esta situación, elevando con valor los ingresos del Estado á la altura de que son susceptibles y encerrando inexorablemente los gastos en las necesidades reales del país, ó abandonará sin pena el puesto de honor en que se halla, para que la cuestión de Hacienda, que revestirá pronto en España los caracteres del más grave problema social y político, sea resuelta por otros hombres y por distintos medios. La prolongación del actual estado de cosas ó el aplazamiento del remedio no entra, por lo tanto, en los propósitos del Gobierno de S. M.

Mientras se discuten estas cuestiones, enlazadas con la política general del Gobierno, tengo que comunicar instrucciones explícitas para que el actual sistema produzca los resultados que el país tiene derecho á esperar de una Administración inteligente y honrada.

Triste es confesar que, por resultado de causas diversas, un cambio en las esferas del Gobierno lleva la inquietud y la paralización á todas las dependencias de una Administración tan complicada como la de la Hacienda pública por la precaria condición á que una amovilidad funesta reduce á los funcionarios del Estado.

Deseo llevar al ánimo de todos los empleados dependientes de este Ministerio la seguridad de que su suerte no depende de exigencias bastardas, porque el Gobierno quiere que los destinos no sirvan para premiar servicios particulares ó exclusivamente políticos. La ineptitud, la inmoralidad á la holganza serán inexorablemente castigadas, sea cualquiera la influencia que les sirva de escudo.

La laboriosidad á todos los puestos, es absolutamente indispensable; y aislar la Administración de elementos perturbadores que la destrozan y aniquilan, su color á veces de conveniencias políticas, son los principios que forman la base del sistema que en esta parte me propongo observar, porque lo contrario supondría una vergonzosa abdicación del sentimiento del deber. Todo empleado que se halla alejado de la Administración activa por causas puramente políticas, y que teniendo antecedentes honrosos por sus servicios, reconozca la legalidad existente, será colocado en destino análogo á su categoría á medida que lo solicite y existan vacantes.

Sírvase V. I. decirlo así á todos los funcionarios que de esa Dirección dependen, para que puedan dedicarse con ánimo sereno al cumplimiento de sus deberes. Me propongo no hacer verter una lágrima por separaciones inmotivadas; y cuando las reformas, urgentes en algunos servicios, impuestas por las necesidades del Tesoro en otros, me colocan en la situación de elegir los funcionarios más inteligentes, aquellos que tengan por recomendación sus servicios serán los preferidos. V. I., cuando por recomendaciones se pida el nombramiento ó la separación de algún funcionario, exigirá de la persona que recomiende que lo haga por escrito; acompañando la hoja de servicios del recomendado para compararla con la del funcionario cuya cesación se indique.

Remitirá originales estos documentos al Ministerio, á fin de que pueda examinarse la justicia de la gestión hecha, coleccionarlos con las resoluciones que recaigan, y hacer de estos documentos el uso que el Gobierno estime procedente en su día.

Dadas estas condiciones, la marcha normal de la Administración en todas sus esferas no debe interrumpirse, y tengo derecho para exigir nuevos y perseverantes esfuerzos. El mal estado de la Hacienda, mas que á la supresión de algunos impuestos, se debe á la defraudación que en grande escala se comete en todos los ramos en perjuicio del Estado. La contribución territorial, el subsidio industrial, el timbre, los impuestos todos duplicarían fácilmente sus rendimientos, si la Administración tuviera medios de realizarlos con exactitud dentro de los mismos tipos consignados en las leyes. Pero aquí la causa del mal se divide por iguales partes entre el país y la Administración.

El Ministro de Hacienda no ha de incurrir en hipocresía velando oficialmente la verdad que extraoficialmente reconocen y proclaman administradores y administrados. El país reconocerá que defraudando al Tesoro, excitando y explotando una inmoralidad sin ejemplo por diversas causas alimentada, pero que todas concurren á un mismo fin, deja al Estado sin recursos y se prepara para el porvenir nuevos y permanentes sacrificios.

Haga V. I. que todos los esfuerzos de la Administración se encaminen á combatir estos vicios. Los funcionarios públicos atenderán inmediatamente las reclamaciones justas; guardarán á los contribuyentes toda clase de consideraciones, pero deberán hacer que la ley se cumpla sin vacilar. Que las recomendaciones, que las exigencias locales, apoyadas á veces por influencias que se consideran poderosas, no puedan detener la acción de la Administración pública cuando obra en interés del Estado. El funcionario que aplace ó demore el despacho de cualquier expediente por consideraciones de este orden será inmediatamente separado.

Disponga V. I. que todas las gestiones que se dirijan á extraviar ó paralizar la acción de la Administración, se hagan por escrito, y se remitan á este Ministerio, para coleccionarlas por servicios y provincias con las resoluciones que se adopten acerca de cada una de ellas.

La Administración logrará de este modo realzar su prestigio y cumplir su grave misión. Deben ser la ley y la publicidad la base de sus actos. No tolere V. I. la menor infracción en el cumplimiento de los requisitos que las instrucciones exigen para realizar los servicios públicos y para que se ejerza la debida intervención en todos sus actos; y de este modo la Administración de la Hacienda pública aparecerá á los ojos del país como la defensora constante de sus intereses.

El Gobierno conoce todas las dificultades que ha de vencer para realizar su programa de Hacienda en el orden político y en el administrativo. Sabrá cumplir sus deberes, y espero que con su celo, con su moralidad y con su inteli-

gencia los harán menos penosos todos los funcionarios públicos dependientes de este Ministerio.

Al comunicar á V. I. estas instrucciones, le encargo que sean fiel y puntualmente cumplidas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1871.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1866.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Espluga de Francolí.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el próximo año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten; en la inteligencia que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna por justa y atendible que parezca.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Vimbodí, Blancafort, Senant y Guardia dels Prats; lo hagan público para conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Espluga de Francolí 25 de Julio de 1871.—El Alcalde, Antonio Fábregas.

Núm. 1867.

ALCALDIA POPULAR

de Uldecona.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al actual año económico de 1871-72, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes contenidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de las jurisdicciones de Aldover, Amposta, Alcanar, Santa Bárbara, Cenia, Freginals, Falsét, Godall, Galera, Arrabal de Jesús, Masdenverge, Roquetas, San Carlos de la Rápita y Tortosa, hagan público el presente por pregon en las suyas respectivas, para que no aleguen ignorancia ni excusa alguna.

Uldecona 27 de Julio de 1871.—El Alcalde, Jaime Caldach.

Núm. 1868.

Don Juan Mas, Alcalde popular de Vilella baja.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el presente año económico de 1871 á 72, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo

se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se creen perjudicados.

Vilella baja 20 de Julio de 1871.—Juan Mas.

Núm. 1869.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Batea.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año 1871-72, estará de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento según dispone la ley.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gandesa, Bot, Caseras, Calaceyte, Maella, Fabara, Puebla, Villalba y Mora de Ebro, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Batea 28 de Julio de 1871.—El Alcalde, Fernando Tarragó.

Núm. 1870.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cambrils.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería y matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1871 á 1872, desde hoy en adelante se hallará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días de instrucción, á fin de que los interesados pueden enterarse de su contenido y producir las reclamaciones que se creen con derecho y terminado el plazo ninguna será oída.

Cambrils 26 de Julio de 1871.—El Alcalde, Salvador Ferrer.

Núm. 1871.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valls.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir durante el año económico de 1871 á 72, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer cuantas reclamaciones creen convenientes; pasado dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán oídas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vallmoll, Alcover, La Riba, Figuerola y Pla de Cabra, lo hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades, para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este distrito.

Valls 27 de Julio de 1871.—El Alcalde segundo, Francisco Queralt.

Núm. 1872.

Don José Pamiás y Juncosa, Alcalde constitucional de Arbó.

Hago saber: Que en el *Boletín oficial* núm. 113, correspondiente al 13 de Mayo último, se halla inserto el anuncio para que se presenten solicitudes para obtener la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber de 500 pesetas anuales, según el presupuesto municipal; y como del tiempo transcurrido, con exceso, no se haya presentado ningún aspirante se hace público á los

efectos convenientes, con arreglo y cumplimiento de los artículos 100 y 101 de la ley municipal vigente.

Arbolí 23 de Julio de 1871.—José Pamiás.—P. A. del A. C., Tomás García, Secretario interino.

Num. 1873.

Don Eduardo Miranda y Luna, Capitan de fragata de la Armada, Comandante militar de marina de esta provincia y Capitan de este puerto.

Hace saber: que habiendo sido encontradas en el golfo de San Jorge por el patron de esta matricula Mariano Melendres, dos perchas ó filetes de madera de pino de unos 25 palmos de largo y uno de ancho, las cuales se hallan depositadas en el almacen de dicho patron

en la playa nombrada del Serrallo en este puerto, se hace público para que llegue á conocimiento de sus dueños que se presentarán á esta Comandancia de marina á solicitarlo, señalando el plazo de treinta dias desde esta fecha, y cumplido este término se procederá á lo que previenen las ordenanzas de marina.

Tarragona 26 de Julio de 1871.—Eduardo Miranda.

Num. 1874.

Don Francisco Llander y Alvarez, comisionado de apremios de la Hacienda pública contra varios contribuyentes deudores al pago de contribuciones de este pueblo de Albiñana, correspondiente al año de 1870 á 1871.

Hago saber: Que en el dia 13 del mes de Agosto próximo se sacarán á la venta á pública subasta en este pueblo, en los sitios de costumbre y hora de diez á doce de su mañana, las fincas embargadas por débitos de la contribucion de dicho año, que á continuacion se expresan:

1.^a Num. 107, Vicente Mañé y Plana, una pieza de tierra situada en este término, de cabida nueve áreas doce centiáreas, plantada de hortaliza, que linda al S. con Mariano Vidal, al N. y O. con Juan Rovira y al E. con la calle mayor de este pueblo valorada en 190 pesetas.

2.^a Num. 181, Antonia Sonet Pona, una casa situada en la calle del Torrent, barrio de las Pesas señalada con el número 34, compuesta de piso bajo y pri-

mero que linda por la derecha con Salvador Pascual, por la izquierda con la viuda de José Olivé y por el fondo con D. Tomás Ballesté, valorada en 500 pesetas.

3.^a Num. 193, José Vives y Arans, otra casa situada en la calle Mayor de este pueblo, señalada con el núm. 11, compuesta de piso bajo, primero y desvan: que linda por la derecha entrando con Baldirio Totusaus, por la izquierda y fondo con Isidro Nin y Nin, valorada en 375 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del público, publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia conforme está mandado.

Albiñana 23 de Julio de 1871.—El Juez municipal, Isidro Nin.—El Comisionado, Francisco Llander.

DISTRITO MUNICIPAL DE TORTOSA.

Num. 1875.

PARTIDO JUDICIAL DE TORTOSA.

ESTADO que manifiesta las cantidades autorizadas é ingresadas en la Depositaria municipal, con expresion de las satisfechas, pendientes de cobro y pago al cerrarse el presupuesto y período de ampliacion de los años que el presente estado contiene.

CONCEPTOS que han sido autorizadas y satisfechas las cantidades.	AÑO ECONÓMICO DE 1868-69.						AÑO ECONÓMICO DE 1869-70.						PRIMER SEMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1870-71.					
	Cantidades autorizadas en el presupuesto.		Cantidades satisfechas durante el ejercicio del presupuesto y ampliacion.		Créditos pendientes de pago al cerrarse definitivamente el presupuesto.		Cantidades autorizadas en el presupuesto.		Cantidades satisfechas durante el ejercicio del presupuesto y ampliacion.		Créditos pendientes de pago al cerrarse definitivamente el presupuesto.		Cantidades autorizadas en el presupuesto.		Cantidades satisfechas durante el ejercicio del presupuesto y ampliacion.		Créditos pendientes de pago al cerrarse definitivamente el presupuesto.	
	Escudos.	Miles.	Escudos.	Miles.	Escudos.	Miles.	Escudos.	Miles.	Escudos.	Miles.	Escudos.	Miles.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Gastos de Ayuntamiento.....	9447	300	8191	316	»	»	8249	»	7435	384	»	»	11426	50	4667	96	»	»
Policia de seguridad.....	1814	»	973	474	»	»	3280	500	3084	158	»	»	4605	»	1282	02	»	»
Policia urbana.....	11690	»	9314	667	»	»	11010	500	10768	751	»	»	12910	63	1989	71	»	»
Instruccion pública.....	23693	150	17124	983	6177	222	16849	050	13467	761	2994	669	21458	75	4273	96	»	»
Beneficencia.....	7208	500	4617	640	»	»	7245	500	5100	414	»	»	2885	50	1751	99	»	»
Obras públicas.....	3876	»	2481	694	»	»	4626	»	2605	253	»	»	5445	»	491	76	»	»
Correccion pública.....	6819	500	4404	623	»	»	6819	500	5498	199	»	»	8399	38	3057	98	»	»
Montes.....	»	»	»	»	»	»	561	»	510	984	»	»	701	25	276	42	»	»
Cargas.....	1300	»	1232	484	»	»	1239	»	1500	062	»	»	1158	75	621	23	»	»
Voluntarios.....	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Imprevistos.....	3126	133	3123	997	»	»	1000	»	445	950	»	»	750	»	958	70	»	»
	69074	583	51667	108	6177	222	60880	050	50416	918	2994	669	76740	76	19371	73	»	»

CONCEPTOS que han sido autorizadas las cantidades.	Cantidades autorizadas en el presupuesto.		Cantidades recaudadas durante el ejercicio del presupuesto y de ampliacion.		Cantidades pendientes de cobro al cerrarse definitivamente el presupuesto.		Cantidades autorizadas en el presupuesto.		Cantidades recaudadas durante el ejercicio del presupuesto y de ampliacion.		Cantidades pendientes de cobro al cerrarse definitivamente el presupuesto.		Cantidades autorizadas en el presupuesto.		Cantidades recaudadas durante el ejercicio del presupuesto y de ampliacion.		Cantidades pendientes de cobro al cerrarse definitivamente el presupuesto.	
	Escudos.	Miles.	Escudos.	Miles.	Escudos.	Miles.	Escudos.	Miles.	Escudos.	Miles.	Escudos.	Miles.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
	Propios.....	765	773	421	100	344	673	1465	100	»	»	1465	100	557	67	557	66	»
Montes.....	525	»	261	»	»	»	525	»	90	500	»	»	850	»	»	»	»	»
Impuestos establecidos.....	5638	200	3704	440	»	»	4982	»	2936	906	»	»	6360	»	4736	75	»	»
Beneficencia municipal.....	7028	500	7499	111	»	»	7085	500	7346	353	»	»	9685	88	2043	20	»	»
Instruccion pública.....	3200	»	4340	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Correccion pública.....	5441	»	5068	220	»	»	4815	500	4485	340	»	»	5487	24	4645	37	»	»
Extraordinarios y eventuales.....	»	»	600	»	»	»	»	»	338	400	»	»	»	»	»	»	»	»
Resultas de años anteriores.....	»	»	6317	309	»	»	4595	278	5386	278	»	»	5213	71	4925	29	»	»
Recursos legales.....	48077	808	27460	648	»	»	36830	»	26288	254	»	»	73808	»	28133	37	»	»
	70676	783	55872	398	344	673	60298	378	45872	031	1465	100	101962	50	45041	74	»	»

Tortosa 26 de Julio de 1871.—El Alcalde, Joaquín Aragonés.—El Secretario, Ricardo Canales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Num. 1876.

Juzgado de primera instancia de Tarragona.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en méritos del juicio ejecutivo que Antonio Tuset vecino de la misma sigue contra Mariano Bardina y María Sagi, con-sortes, vecinos de Perafort; se sacan á pública subasta de propiedad de dicho Bardina las fincas siguientes: Una casa, sita en el referido pueblo de Perafort y plaza de la Iglesia, señalada de número siete, compuesta

de planta baja y un piso, de extension superficial treinta y cinco metros cuadrados, valorada por perito en setecientos cincuenta pesetas; y una pieza de tierra sita en el término de Perafort y partida del Prat, secano, sembradura, viña y algunos olivos, de extension setenta y cinco céntimos de jornal, equivalentes á cuarenta y cinco áreas, setenta y tres centiáreas, justipreciada por perito en ochocientos setenta y cinco pesetas: esta finca se halla gravada con el Señorío de pago de la novena parte de todos los frutos que produce; y se señala para su remate el dia veinte y dos del pró-

ximo mes de Agosto de diez á doce de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su valor, y que será de cargo del comprador el pago de los derechos de subasta y remate al subastador y demas subalternos del Tribunal.

Dado en Tarragona á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Thomas María Fabregas, Escribano.—V.º B.º—Tomás Jordán.

Num. 1877.

Don Ricardo Lucas Miranda, Juez de primera instancia de este partido de Puigcerdá.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Ribas, natural de la Manera, (Francia), para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo estoy formando sobre defraudacion bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Puigcerdá á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta

y uno.—Ricardo Luces Miranda.—
Por mandado de S. S., Francisco Ferrer, Escribano.

Núm. 1878.

Don José María Palacios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo a Juan Reino y Xifra, soltero, bracero y vecino de Angles para que dentro del término de nueve días se presente de rejas a dentro en la cárcel de esta villa para defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros instruyo sobre alteracion del orden público; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés a veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—José María Palacios.—Por su mandado, José Escarriá, Escribano.

Núm. 1879.

Don José María del Todo, Juez del partido de los Afueras.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al hombre y muchacho que en diez y nueve de Enero último y entre seis y siete de la mañana estuvieron en casa de José Torné, sita en la villa de Gracia, para que comparezcan dentro de nueve días en este Juzgado a fin de recibirles sus respectivas indagatorias en causa criminal que se instruye sobre robo a este.

Dado en Barcelona a veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—José María del Todo.—Por mandado de S. S., José Huberti.

Núm. 1880.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Gandesa.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo a José Portabella y Riera, tejedor de cintas, conocido por el apodo de Garrell, natural y vecino de esta ciudad y de edad veinte y dos años cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de nueve días se presente de rejas a dentro en las cárceles de este partido al objeto de dar sus descargos en virtud de la causa criminal que se le tiene instruida por robo a unos carreteros en el término de Moza, apercibido que de no hacerlo sin mas citarle ni emplazarle le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa a los veinte y cinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Francisco Suaña y Castellet.

Núm. 1881.

Don Joaquin Miracle Baldrich, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Victoriana Tena y Vicente, natural de Villafranca del Cid, vecina de Valencia, para que el día catorce de Agosto próximo a las cuatro horas de la tarde se presente en el despacho de este Juzgado, sito en las Casas consistoriales para la celebracion del juicio verbal de faltas, sobre estafa y hurto, apercibiéndola que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona a veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Joaquin Miracle Baldrich.—Por mandado de S. S., Agustín Soler, Secretario.

Núm. 1882.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente único edicto cito y llamo a Alberto Tudó, sillero, natural de Valls, y a su muger Francisca Ortiz, para que dentro el término de diez días comparezcan en este Juzgado a la hora de audiencia aquel para ser reconocido por facultativos y la última a fin de recibirla declaracion; todo en méritos de la causa que se sigue contra Vicente Jornet, sobre lesiones al primero; con prevencion a este que de no comparecer, seguirá la causa adelante parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona a los veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1883.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente único edicto cito y llamo a Juan Sordé é Inglés, confitero y Fulgencio Cárceles y Gonzalez, sirviente, vecinos de esta ciudad; para que dentro el término de diez días comparezcan en este Juzgado a la hora de audiencia, a fin de ratificarse en las declaraciones que como testigos prestaron en la causa que se sigue contra Luis Vidal y otros sobre hurto y estafa.

Dado en Tarragona a los veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1884.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo a José Pallarés, vecino que fué de esta ciudad cuyo actual paradero se ignora a fin de que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra

el mismo instruyo por alzamiento de bienes bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona a veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Santa Olalla.—Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano.

Núm. 1885.

Don José García Marzal, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por el presente se cita a Francisco Rallo y Centelles, Josefa Rana y Violeta y Ramon Rallo y Ramiá, vecinos de Ortells para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Gomez, para hacerles saber cierta providencia recaida contra los mismos en la causa criminal que se sigue contra Blas Carrascull y Sanguera y Joaquin Rallo y Ramiá sobre hurto de fajas de la fábrica de D. Domingo Palos (del Forcall).

Dado en Morella a veinte de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—José García Marzal.—Por su mandado, Manuel Gomez.

Núm. 1886.

Don José Oliver Aixalá, Juez Municipal, regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo a José Llagostera Serra, vecino que dijo ser de Constantí, para que dentro el término improrogable de nueve días comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en su contra sobre aprehension de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Réus a veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—José Oliver Aixalá.—Por el actuario Bassedas, Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 1887.

Don José Casamada y Padrís, Juez Municipal Letrado de esta ciudad, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, vacante.

Por el presente tercer y último pregon y edicto se cita y llama a José Vilardell y Ribas, natural de Parpignan (Francia), y vecino de Salt, casado, labrador, de veinte y nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días improrogables, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle la correspondiente indagatoria, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones a José Vila y Artigas; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona a los veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—José Casamada y Padrís.—Por mandado de S. S., Francisco Grau, Escribano.

Núm. 1888.

Don José Romero Osura, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Habiendo fallecido el día diez y nueve de Marzo último D. Bruno Bernardo Camps y Vilagrassa, registrador de la propiedad que fué de este partido; por el presente primer anuncio, se hace notorio para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria, todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido registrador, lo verifiquen dentro el plazo de tres años a contar desde la publicacion é insercion del presente, apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, devolviéndose la fianza, en cumplimiento al artículo 290 del reglamento para la ejecucion de dicha ley, a la persona que acredite su derecho.

Expedido en Vendrell a veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—José Romero Osura.—Por mandado de S. S., Francisco J. Carbó, Escribano.

Núm. 1889.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo a Antonio Erendey y Coll que habitaba en el barrio de Hostafranchs calle de Santa Eulalia número siete, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días comparezca a este Juzgado, sito en el piso primero del ex-Palacio Real, para ampliarle su indagatoria en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre coligacion para alterar el precio del trabajo y amenazas de muerte y coaccion.

Dado en Barcelona a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—El Vizconde de San Javier, Joaquin Serra, Escribano.

ATLAS DE ESPAÑA

SUS POSESIONES DE ULTRAMAR

por D. Francisco Coello.

Se avisa a los Sres. suscritores que reciben esta obra por cuenta de sus sueldos atrasados que al no presentarse en el término de un mes a recoger las entregas últimamente publicadas, serán depositadas en el Archivo general del Ministerio de Hacienda a donde tendrán que acudir a reclamarlas.

El Comisionado en esta provincia es D. Gerardo Benet.

IMPRESA DEL DIARIO DE TARRAGONA.